

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

**Visto** para resolver el expediente número **262/14-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, en agravio de **XXXXXX**, por hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y que reclaman de parte de un **INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE MERCADOS** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

**Sumario:** El presente expediente atiende la queja expuesta por **XXXXXX**, al atribuir al Inspector adscrito a la Dirección Operativa de Mercados de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, haberla insultado.

## CASO CONCRETO

**Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato indigno:**

**XXXXXX** se dolió de haber sido insultada por un funcionario público adscrito a la **Dirección Operativa de Mercados de Irapuato, Guanajuato**, en concreto señaló:

*“...el día lunes 13 trece de octubre de la presente anualidad al ser aproximadamente las 08:30 ocho horas con treinta minutos, ya que al encontrarme frente al inmueble del cual no recuerdo su número pero en éste se encuentra un local de tienda de abarrotes ubicado sobre la calle Maizales esquina con calle Trigales de la colonia Valle Verde de Irapuato, Guanajuato, y al disponerme a instalar la estructura metálica que utilizo para mi puesto de venta de discos, se suscitó un conflicto con los comerciantes que se instalan en ambos costados del mío, precisando que el conflicto se originó en razón de que los precitados comerciantes al instalar sus respectivos puestos invadieron el espacio que corresponde a la de la voz para instalar mi puesto, es así que al estar presente en el lugar el Inspector Carlos Antonio González Unzueta le hice saber la situación a la vez que me encontraba armando la estructura metálica de mi puesto (...) el Inspector **Carlos Antonio González Unzueta** en vez de arreglar el problema se dirigió a mi persona diciéndome de manera textual: “usted es una persona conflictiva ya estoy hasta la madre de usted, cada ocho días es lo mismo con usted, usted no va ahí quítese a la chingada o va a valer madre, pinche vieja chimuela, no se harta de estarme chingando, yo no me meto con usted y usted es la que anda de argüendera y conflictiva, no la voy a dejar trabajar en este lugar ni en ninguno de los otros tianguis” (...) ante la actitud de Carlos Antonio González Unzueta, la de la voz al ver que se encontraba en el lugar el dirigente del tianguis “Valle Verde”, **XXXXXX** éste se percató del problema por lo que se acercó y me dijo que yo no me podía retirar del lugar en que había instalado la estructura metálica toda vez que detrás de dicha área se encontraba el lugar que me corresponde para instalar mi puesto, y debido a que el multicitado inspector hizo caso omiso de resolver la problemática entre la de la voz y los otros comerciantes fue que terminé de instalar mi puesto afuera del límite del área que me corresponde...”.*

A su vez la autoridad señalada como responsable, a través del informe rendido por el Director Operativo de Mercados de Irapuato, Guanajuato, licenciado **Alejandro Campos Mota**, negó los hechos de los cuales se duele la parte lesa, pues expuso que en todo momento se respetó a la particular; en concreto apuntó:

*“el día 13 de octubre del presente año, estando constituidos los inspectores de mercados, Javier Cabrera Alvarado, Héctor Francisco Baeza Pérez y Carlos Antonio González Unzueta, procedimos a dar entrega de los espacios libres a las personas que solicitan, en ese momento nos percatamos de que un puesto de venta de discos se encontraba instalado as la mitad de la calle, en ese momento saque dos fotografías del mismo y al momento de sacarlas se me acerco el Sr. **XXXXXX** alias el **XXXXXX** manifestándome que ese puesto él lo coloco a la mitad de la calle por motivos de que los puestos de los lados se recorrieron y que él no lo movería. En ese momento le notifique de manera verbal que dé no hacerlo nosotros notificaríamos a protección civil, yaqué por seguridad no puede instalarse ahí y por parte de nosotros sería reacomodado para su alineación, así mismo se checo el espacio y el puesto cabía perfectamente en su lugar. En lo que se refiere dentro de la queja manifiesta esta persona que la insulte de manera verbal, a lo cual yo nunca sostuve algún tipo de contacto verbal ni platica alguna con la Sra. **XXXXXX** y desconozco el motivo por el cual ella argumenta esta situación si todo lo que dijo es mentira y en lo que respecta a la Sra. **XXXXXX** me permito señalar que los comerciantes de dicha área de tianguis la han catalogado como una persona conflictiva. De lo anterior vertido, se desprende que el inspector adscrito a esta Dirección Operativa, en ningún momento violo los derechos humanos de ella y los hechos que menciona dicha persona no ocurrieron de dicha manera, por lo que niego totalmente los hechos materia de la queja.”*

En el mismo sentido se manifestaron los servidores públicos **Héctor Francisco Baeza Pérez, Rosendo Javier Cabrera Alvarado** y **Carlos Antonio González Unzueta**, pues todos negaron haber insultado a la hoy agraviada; cada uno de ellos dijo:

**Héctor Francisco Baeza Pérez:**

“...el encargado del tianguis **Antonio González Unzueta**, tomó fotografías al puesto de la señora **XXXXXX**, de lo que de inmediato se percató el señor **XXXXXX**, alias el “**XXXX**” y se dirigió directo a mi compañero y le dijo “que porque tomaba fotografías, nadie va a quitar esta estructura ni ustedes”, a lo que mi compañero solo le contesto que “realizaría una ficha informativa de lo que estaba aconteciendo, y daría aviso a protección civil, para poder retirar la estructura ya que era un peligro para las personas que acuden al tianguis, así como para los vehículos, ya que es paso vehicular no obstante que hay tianguis”, quiero aclarar que cuando mi compañero dijo lo anterior el de la voz y mi compañero **Rosendo** nos encontrábamos al lado de mi compañero, por lo que nos retiramos del lugar los tres a seguir repartiendo lugares, por lo que es totalmente falso lo que señala la quejosa, de que se le insultó...”.

**Rosendo Javier Cabrera Alvarado:**

“...nos acercamos al puesto, y en cuanto llegamos nos aborda el señor **XXXXXX**, alias el “**XXXXXX**”, ya que varios comerciantes se acercaron manifestando su molestia de que el puesto estuviera en medio de la calle, además obstruía el paso vehicular ya que en particular en este tianguis se debe dejar la circulación de vehículos, el señor **XXXXXX**, se dirige con mi compañero **Antonio** y le dijo “el puesto que estás viendo ahí se va a quedar”, a lo que mi compañero le respondió “que ese puesto no se podía quedar ahí, que no estaba bien, bueno si no lo vas a mover vamos a tener que llamar a protección civil, porque si este puesto se queda así, puede ocasionar un accidente, por lo que el señor **XXXXXX**, contesto de manera enojada “pues me vale ahí se queda el puesto”, y mi compañero **Antonio**, le dijo “cuál es el motivo de que este puesto se haya instalado así”, por lo que el señor **XXXXXX**, le dijo que “porque los puestos aledaños se habían recorrido”, por lo que mi compañero **Antonio** y el de la voz procedimos a medir el puesto de la quejosa, por lo que se corroboró que el lugar que tenía asignado cabía perfectamente en su lugar, por lo que se le dijo al señor **XXXXXX**, que no había motivo para que estuviera en medio de la calle, por lo que mi compañero **Antonio**, tomo fotografías del puesto, de la quejosa, por lo que decidimos retirarnos del lugar ya que nos estábamos atrasando en la entrega de espacios, por lo que en ningún momento se entabló ningún dialogo con la quejosa, ni por parte de mi compañero **Antonio**, **Héctor** y el de la voz, por lo que reitero que es falso lo dicho por la quejosa...”.

**Carlos Antonio González Unzueta:**

“...nos percatamos que había un puesto con su estructura , de venta de discos piratas, el cual se encontraba a la mitad de la calle, por lo que saque mi celular y comencé a tomarle fotografías al puesto, y se acercó el señor **XXXXXX**, alias el “**XXXXXX**”, quien de manera inmediata me dijo que él había dado la indicación a su agremiada que se colocara ahí ya que los puestos de los costados habían invadido su espacio y no cabía, por lo que le manifesté que ese puesto no podría permanecer ahí, ya que obstruye el paso de peatones y vehículos y se le hablaría a protección civil, por lo que me reitero que no lo retiraría, por lo que procedí a darle parte a protección civil, y procedimos a medir la distancia de los puestos el puesto de la quejosa cabía perfectamente, y en todo momento estuvieron conmigo mis compañeros, y ya de ahí continuamos con la entrega de espacios, por lo que niego que haya insultado a la ahora quejosa, ya que ni siquiera entable conversación con ella...”.

No obstante lo dicho por la autoridad señalada como responsable, dentro del caudal probatorio obran una serie de testimonios que indicaron haber presenciado personalmente que el Inspector **Carlos Antonio González Unzueta** insultó a la hoy quejosa, a saber:

**XXXXXX:**

“...el Inspector de Mercados **Carlos Antonio González Unzueta**, enojado me dio la espalda diciéndome “usted no es nadie en el tianguis”, por lo que me dirigí con la señora **XXXXXX**, diciéndole que no se moviera de donde se había instalado ya que la culpa era del Inspector, por no llamarles la atención a las personas que están al lado de ella, y por el mismo, toda vez no hizo valer la marca que el mismo delimito para cada puesto, por lo que yo me retire como a tres metros de donde estaba la señora **XXXXXX**, junto con otros comerciantes, y se acercó el Inspector de Mercados **Carlos Antonio González Unzueta**, a la señora **XXXXXX**, molesto y manoteando y escuche que le dijo “ya me tiene hasta la madre, pinche vieja chimuela”, por lo que nos contuvimos las personas que estábamos ahí, para no caer en su juego de provocación e incluso la señora **XXXXXX**, no le dijo nada...”.

**XXXXXX:**

“...el Inspector de Mercados que conozco de nombre **Antonio**, desconociendo sus apellidos, llegó con la señora **XXXXXX** y le dijo “Póngase en su lugar” a lo que la señora **XXXXXX**, le dijo “que ya había armado su estructura y no se quitaría”, y estaban otros inspectores con **Antonio**, desconozco sus nombres, y **Antonio** le dijo a la señora **XXXXXX** “ya me tienes hasta la madre eres muy problemática y chismosa”, y observé que el señor **XXXXXX**, a quien conozco como el “**XXXXXX**”, le dijo a la señora **XXXXXX** que se quedara así...”.

**XXXXXX:**

*“...había varios inspectores del cual solo reconozco a Antonio, y los demás se retiraron, y escuché que este inspector le dijo “ya me tiene hasta la chingada pinche vieja chimuela, tantos problemas que ocasiona”, y me llamó la atención mucho esta actitud de Toño, pero ya no presté atención a lo que ocurrió después...”.*

Luego, se tiene que dentro del acervo de pruebas obra el propio dicho de **XXXXXX**, elemento de convicción al cual se le da valor indiciario en seguimiento al criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile*, y que se ha hecho propio, en el cual se razona que las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias, el cual encuentra eco en los testimonios de **XXXXXX**, **XXXXXX** e **XXXXXX** en el sentido que el funcionario público señalado como responsable identificado como **Carlos Antonio González Unzueta** se dirigió con insultos hacia la particular.

El hecho de que un servidor público se dirija hacia una o un particular con insultos o de manera despectiva, representa una contravención al derecho a la dignidad humana reconocido por el artículo 1º primero de la Carta Magna, así como a la obligación concreta de *guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste*, contemplada por la fracción VII séptima del artículo 11 once de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato Y sus Municipios**.

En conclusión, al encontrarse en el sumario elementos de convicción suficientes que robustecen el dicho de **XXXXXX** en el sentido de haber sido agredida verbalmente por el funcionario público **Carlos Antonio González Unzueta**, y que ello representa una conducta contraria al derecho a la dignidad humana de la particular y al deber jurídico del servidor público, es dable emitir juicio de reproche al respecto, al concluir la existencia de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato indigno**, en agravio de la hoy quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que se deslinde previo procedimiento administrativo, la responsabilidad de **Carlos Antonio González Unzueta**, Inspector de la Dirección Operativa de Mercados, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, que le fuera reclamado por **XXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.